

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS N°. 05/2017  
TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

**NOSOTROS: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ**, de [REDACTED] años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED], con número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, que se abrevia **ISNA**, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento diez mil trescientos noventa y tres guión ciento cinco guión ocho; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL INSTITUTO"** y **DIANA CAROLINA VEGA ARIAS** de [REDACTED], Abogada, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y con número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi carácter de Apoderada Administrativa, de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] quien en lo sucesivo me denominaré **"LA CONTRATISTA"** y en los caracteres antes mencionados convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE INTERNET Y REDES LOCALES PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, conforme a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO: "LA**

**CONTRATISTA**", se obliga a brindar lo especificado en los Términos de Referencia del Proceso por Libre Gestión N° LG- 01/2017-ISNA: "Servicio de internet y redes locales para el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2017", correspondiente a los ítems siguientes: **ÍTEM 1:** Servicio de Internet dedicado con ancho de banda de 25 Mbps, para la Sede Central (San Salvador, Colonia Costa Rica), con un valor mensual de un mil setecientos setenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,770.00); **ÍTEM 2:** Servicio de interconexión de redes Privadas Locales (Enlace de datos) entre la sede Central del ISNA y el Ministerio de Hacienda, ambas ubicadas en San Salvador, con un ancho de banda de 2 Mbps, con un valor mensual de ciento trece dólares de los Estados Unidos de América veintiocho centavos (US\$113.28); **ÍTEM 3:** Diez servicios de interconexión de redes privadas (locales) entre la sede Central del ISNA y las Oficinas Territoriales de Oriente (En el Departamento de San Miguel) de Occidente (Santa Ana), Soyapango, Chalatenango, Usulután, Central, así como los Centros de Inserción Social El Espino, Sendero de Libertad, Tonacatepeque, así como la Subdirección de Programas de Promoción de Derechos, ubicada en el Hogar San Vicente de Paul, todos los antes descritos con un ancho de banda de 2 Mbps; con un valor mensual por cada servicio de ciento trece dólares de los Estados Unidos de América veintiocho (US\$113.28); **ÍTEM 4:** Seis servicios de Internet Pymes para Centros de Acogimiento (Bloque número uno), con un ancho de banda de 1 Mbps para albergue regional, Hogar Adalberto Guirola, Hogar del Niño Gustavo Magaña Méndez, Hogar Fray Felipe de Jesús Moraga, Hogar de la Niña Santa Luisa de Marillac y Centro de Educación Especial, con un valor mensual por cada servicio de cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América sesenta y cinco centavos (US\$59.65); **ÍTEM 5:** Dos Servicios de Internet Pymes para Centros de Acogimiento (Bloque número dos) con un ancho de banda de 3 Mbps, para Hogar Del Niño San Vicente de Paul, (Oficina Administrativa) y Ciudad de la Niñez (Departamento de Santa Ana), con un valor mensual por cada servicio de ciento sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América noventa y dos centavos (US\$169.92); **ÍTEM 6:** Quince servicios de Internet a través de Módems USB 4G,

con un ancho de banda de 1 Mbps, con un valor mensual por cada servicio de diez dólares de los Estados Unidos de América cuarenta y tres centavos (US\$10.43); e **ÍTEM 7:** Un Servicio de Internet Inalámbrico Pymes con un ancho de banda de 3 Mbps, para Aula Tecnológica dirigida a la población estudiantil de los Niños, Niñas y Adolescentes de las Escuelas Jon Cortina y La Pedrera, dichas aulas están ubicadas en la sede Central (San Salvador, Colonia Costa Rica número dos) del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, con un valor mensual de ciento sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América noventa y dos centavos (US\$169.92); ascendiendo dichos servicios al monto total anual de **CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA VEINTIOCHO CENTAVOS (US\$48,482.28)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC). **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de los Documentos contractuales, los Términos de Referencia, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por LA CONTRATISTA, la Garantía de Cumplimiento del Contrato, el acuerdo de adjudicación, prórrogas y adendas si las hubiere. **III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente Contrato está amparado con recursos del Fondo General, ejercicio fiscal dos mil diecisiete. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO: "EL INSTITUTO"**, en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, ha destinado la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA VEINTIOCHO CENTAVOS (US\$48,482.28), IVA y CESC incluidos**, la cual pagará a "LA CONTRATISTA" por medio de cuotas mensuales, cada una por el valor de **CUATRO MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DIECINUEVE CENTAVOS (US\$4,040.19), IVA y CESC incluidos**, para lo cual deberá presentar a la Unidad Financiera Institucional las facturas a más tardar cinco días posteriores a las entregas correspondientes, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, las cuales serán canceladas a sesenta días posteriores a su

presentación; asimismo, se hace constar en el presente contrato que, **“EL INSTITUTO”**, con base en el Art. 162, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva; dicho porcentaje es un anticipo al pago del referido impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional. **V) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de doce meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **VI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de **“LA CONTRATISTA”**, en cuanto al servicio pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **VII) OBLIGACIONES DE “LA CONTRATISTA”:** **“LA CONTRATISTA”**, se obliga a prestar el servicio de conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este Contrato y se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan al contrato. **VIII) COMPROMISO DEL INSTITUTO:** **“EL INSTITUTO”** se compromete a pagar el suministro del servicio de acuerdo a los términos técnicos de referencia, haciendo constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al cargo general del Ejercicio Fiscal del año dos mil diecisiete, para lo cual se ha constituido el Compromiso Presupuestario necesario para ese año. **IX) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Ha sido designado el Jefe de la Unidad de Tecnología e Informática de **“EL INSTITUTO”**, como administrador de este contrato y será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **“LA CONTRATISTA”**; asimismo, serán atribuciones del Administrador: a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la Unidad de

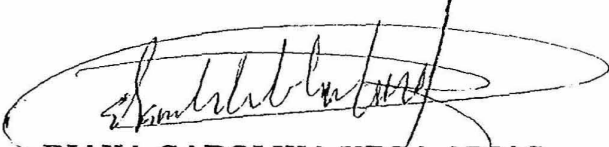
Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a **“LA CONTRATISTA”**, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con **“LA CONTRATISTA”**, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a **“LA CONTRATISTA”** la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos a **“LA CONTRATISTA”** relacionados con fallas o desperfectos en el servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como, informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. **X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** **“LA CONTRATISTA”** presentará en un plazo no mayor de cinco días posteriores a la entrega del contrato, debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del doce por ciento del valor del contrato, equivalente a **CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$5,817.87)**, a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, cuya validez será de trece meses contados a partir de la fecha de la emisión del


contrato. **XI) TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** “EL INSTITUTO”, podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) “**LA CONTRATISTA**”, no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Exista mora de “**LA CONTRATISTA**”, en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; c) Haya deficiencia en la prestación del servicio; d) Brinde un servicio de calidad inferior al ofertado; e) Haya común acuerdo de ambas partes; **XII) RESPONSABILIDAD DE “LA CONTRATISTA”:** “**LA CONTRATISTA**”, deberá: a) Hacer las conexiones o enrutamiento que el servicio a brindar requiera; b) Responder a lo sumo en el tiempo máximo estipulado en los Términos de Referencia, después de reportada una falla en el servicio por parte del ISNA. **XIII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** “**LA CONTRATISTA**”, podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, si existieren motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor que le impidan cumplir con dichos plazos, la cual se tramitará como una Resolución Modificativa al presente contrato. **XIV) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres (83) de la LACAP y setenta y cinco (75) de la RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XV) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del presente contrato “**EL INSTITUTO**” se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de los servicios originalmente requeridos, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XVI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que la contratista ha utilizado a niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia, especialmente la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción del presente contrato por caducidad con base

al artículo 94, literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo; en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158, romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre “**EL INSTITUTO**” y “**LA CONTRATISTA**”, se someterá: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán las diferencias a través de sus representantes y/o delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) **JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador. **XVIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, “**EL INSTITUTO**”, Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final calle Santa Marta, número dos, San Salvador, y “**LA CONTRATISTA**”, Complejo World Trade Center, Edificio Torre Futura, Nivel dieciséis, Colonia Escalón, San Salvador. En fe de lo cual, firmamos el

presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

**ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ**  
"EL INSTITUTO"

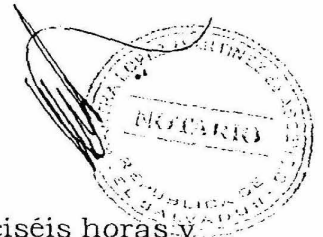
  
**DIANA CAROLINA VEGA ARIAS**  
"LA CONTRATISTA"

  
En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y diecisiete minutos del día veintisiete de enero de dos mil diecisiete. Ante mí, **MARTHA LÓPEZ MARTÍNEZ DE ASCENCIO**, Notario de este domicilio, **COMPARECEN: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ** de [REDACTED] años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, institución oficial con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Certificación de acuerdo número cuatro, emitido durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día doce de junio del año dos mil catorce, en el que consta mi nombramiento como Directora Ejecutiva del ISNA, a partir del día dieciocho de junio de dos mil catorce; y b) Testimonio de Escritura Pública





de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Alexis José Pérez Molina, por la señora Rosa Margarita Villalta de Sánchez, actuando en su calidad de Directora Presidenta de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, quien tiene facultades para otorgar actos como el presente y en el transcurso de este instrumento se denominará **"EL INSTITUTO"**; asimismo comparece la Licenciada **DIANA CAROLINA VEGA ARIAS**, de [REDACTED] os de edad, Abogada, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter de Apoderada Administrativa de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos treinta mil trescientos noventa y uno guión ciento uno guión cinco; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Marcela Raquel Salinas Viaud, otorgado por el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Ejecutivo y por lo tanto como Representante Legal de la Sociedad Salvadoreña denominada **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, a favor de la Diana Carolina Vega Arias, de la cual consta que se le faculta para otorgar actos como el presente, inscrito al número **TREINTA Y OCHO** del Libro **MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO**, del Registro de otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, y a quién en lo sucesivo se le denominará **"LA CONTRATISTA"**; y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior

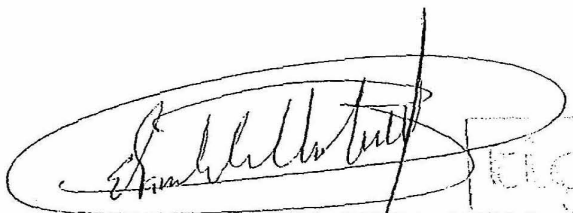
documento, la primera se lee "E.T." y la segunda es "ILEGIBLE", reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un **CONTRATO DE SERVICIOS NÚMERO CERO CINCO/DOS MIL DIECISIETE**, otorgado en esta misma fecha, en que consta que el **OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA"**, se obliga a brindar lo especificado en los Términos de Referencia del Proceso por Libre Gestión número CERO UNO/DOS MIL DIECISIETE, correspondiente a los ítems siguientes: **ÍTEM UNO:** Servicio de Internet dedicado con ancho de banda de veinticinco Mbps, para la Sede Central (San Salvador, Colonia Costa Rica), con un valor mensual de un mil setecientos setenta dólares de los Estados Unidos de América; **ÍTEM DOS:** Un servicio de interconexión de redes Privadas Locales (Enlace de datos) entre la sede Central del ISNA y el Ministerio de Hacienda, ambas ubicadas en San Salvador, con un ancho de banda de dos Mbps, con un valor mensual de ciento trece dólares de los Estados Unidos de América veintiocho centavos; **ÍTEM TRES:** Diez servicios de interconexión de redes privadas (locales) entre la sede Central del ISNA y las Oficinas Territoriales de Oriente (En el Departamento de San Miguel) de Occidente (Santa Ana), Soyapango, Chalatenango, Usulután, Central, así como los Centros de Inserción Social El Espino, Sendero de Libertad, Tonacatepeque, así como la Subdirección de Programas de Promoción de Derechos, ubicada en el Hogar San Vicente de Paúl, todos los antes descritos con un ancho de banda de dos Mbps; con un valor mensual por cada servicio de ciento trece dólares de los Estados Unidos de América veintiocho centavos; **ÍTEM CUATRO:** Seis servicios de Internet Pymes para Centros de Acogimiento (Bloque número uno), con un ancho de banda de uno Mbps para albergue regional, Hogar Adalberto Guirola, Hogar del Niño Gustavo Magaña Méndez, Hogar Fray Felipe de Jesús Moraga, Hogar de la Niña Santa Luisa de Marillac y Centro de Educación Especial, con un valor mensual por cada servicio de cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América sesenta y cinco centavos; **ÍTEM CINCO:** Dos Servicios de Internet Pymes para Centros de Acogimiento (Bloque número dos) con un ancho de banda de tres Mbps, para Hogar Del Niño San Vicente de Paul, (Oficina Administrativa) y Ciudad de la Niñez (Departamento de Santa Ana), con



un valor mensual por cada servicio de ciento sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América noventa y dos centavos; **ÍTEM SEIS:** Quince servicios de Internet a través de Módems USB CUATRO G, con un ancho de banda de uno Mbps, con un valor mensual por cada servicio de diez dólares de los Estados Unidos de América cuarenta y tres centavos; e **ÍTEM SIETE:** Un Servicio de Internet Inalámbrico Pymes con un ancho de banda de tres Mbps, para Aula Tecnológica dirigida a la población estudiantil de los Niños, Niñas y Adolescentes de las Escuelas Jon Cortina y La Pedrera, dichas aulas están ubicadas en la sede Central (San Salvador, Colonia Costa Rica número dos) del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), con un valor mensual de ciento sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América noventa y dos centavos; ascendiendo el monto total anual de dichos servicios a **CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA VEINTIOCHO CENTAVOS** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC); que el **PRECIO** es por el monto de **CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA VEINTIOCHO CENTAVOS IVA y CESC** incluidos, el cual **EL INSTITUTO** pagará a **“LA CONTRATISTA”** por medio de cuotas mensuales, cada una por el valor de **CUATRO MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DIECINUEVE CENTAVOS, IVA y CESC** incluidos, para lo cual deberá presentar a la Unidad Financiera Institucional las facturas a más tardar cinco días posteriores a las entregas correspondientes, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, las cuales serán canceladas a sesenta días posteriores a su presentación; asimismo se hace constar en el presente contrato que, **“EL INSTITUTO”**, con base en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva; dicho porcentaje, es un anticipo al pago

del referido impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional; el **PLAZO DEL CONTRATO** será de doce meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, y en los demás términos y condiciones especificados en el presente contrato. **YO, LA NOTARIO, DOY FE:** Que las firmas son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por las comparecientes, así como las obligaciones que dicho contrato contiene y que se relacionan en la presente acta. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les hube, todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupciones, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
**ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ**  
"EL INSTITUTO"

  
**DIANA CAROLINA VEGA ARIAS**  
"LA CONTRATISTA"

